



061

**CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA ENTRE
LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y
EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA,**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes octubre de 2016, se reúnen el señor Director Ejecutivo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Lic. Emilio BASAVILBASO (D.N.I. N° 25.567.293), con domicilio en la Avenida Córdoba 720, piso 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el ESTADO NACIONAL, por una parte, y el señor Gobernador de la Provincia de CÓRDOBA, Señor Juan SCHIARETTI, (D.N.I. N° 7.799.841), con domicilio en la calle Rosario de Santa Fe N°650 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en adelante "LA PROVINCIA", por la otra parte y los nombrados en conjunto denominados las "PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL y las PROVINCIAS han suscripto con fecha 9 de julio de 2016 el ACTA "Compromiso para el Tercer Siglo de los Argentinos", mediante el cual se comprometen a fomentar el diálogo y la convivencia, cumpliendo estrictamente con lo previsto en la Constitución Nacional con Paz, Unión y Libertad.

Que con el fin de continuar con el Plan de Fortalecimiento Federal, mediante la sanción de la Ley N° 27.260 por el Honorable Congreso de la Nación se implementó el Proceso de Armonización de los Sistemas Previsionales de las Provincias, tendiente a compensar las asimetrías existentes entre éstos y el Sistema Previsional Federal.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALEJANDRO BASUALDO
COORDINACIÓN PROTOCOLOZACION

IF-2016-05399795-APN-SSC#MT

IF-2016-05399795-APN-SSC#MT



061

Que el Decreto N° 894/16 del Poder Ejecutivo Nacional intensificó el Fortalecimiento Federal a través de medidas de financiamiento por parte del Estado Nacional.

Que la cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal, ratificado por Ley N° 25.235, establece que el Estado Nacional financiará con recursos provenientes de Rentas Generales los déficits globales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos hasta la fecha del presente convenio, en función de los regímenes actualmente vigentes; como los de aquellos sistemas que arrojen déficit previsional originados en forma individual (personal civil, docente, policial, etc.)

Por ello convienen:

B

CLÁUSULA PRIMERA: LA PROVINCIA se compromete, durante la vigencia del presente convenio, a continuar con el proceso de adecuación de su normativa en materia de jubilaciones, pensiones y retiros comprendidos en los Regímenes de Previsión Social para el Personal de la Administración General, así como del Sistema de Retiros y Pensiones de la Policía y del Servicio Penitenciario, bajo las pautas vigentes en los regímenes análogos vigentes en la jurisdicción nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL ESTADO NACIONAL asume el compromiso de contribuir al financiamiento de los Regímenes de Previsión Social para el Personal de la Administración General, así como del Sistema de Retiros y Pensiones de la Policía y del Servicio Penitenciario de LA PROVINCIA, en el marco de lo establecido en la cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999, ratificado por la Ley N° 25.235 del Honorable Congreso de la Nación.

CLÁUSULA TERCERA: EL ESTADO NACIONAL reconoce adeudar a la PROVINCIA DE CORDOBA al 31 de octubre de 2016, el importe de PESOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES (\$1.629.344.763) en concepto

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

IF-2016-05290705-A-PA-S-SECRET
ALEJANDRO BASILANT
COORDINACIÓN DE REGISTRO Y AUTENTICACIÓN

IF-2016-05399795-APN-SSC#MT



061

del financiamiento del déficit del Sistema Previsional de la PROVINCIA DE CORDOBA a cargo del ESTADO NACIONAL, por el período comprendido entre los años 2010-2011, y el importe de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES (\$3.400.000.000) por el mismo concepto hasta el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido por la Cláusula Decimo Segunda del Compromiso Federal de fecha 06 de diciembre de 1999, ratificado por Ley 25.235.

CLÁUSULA CUARTA: Los informes técnicos correspondientes a los períodos 2010-2011 y 2016 producidos por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, determinaron que el déficit global al que hace referencia la Cláusula Decimo Segunda del Compromiso Federal de fecha 06 de diciembre de 1999, ratificado por Ley 25.235 asciende a los importes consignados en la Cláusula Tercera del presente, por lo que la PROVINCIA no tiene nada más que reclamar al 31 de diciembre de 2016.

A los fines del cómputo del resultado financiero del déficit 2016, han sido tenidos en cuenta los conceptos mencionados en el ANEXO I que se adjunta al presente y que forma parte integrante del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: La PROVINCIA y el ESTADO NACIONAL acuerdan que la deuda reconocida en el presente convenio será cancelada de la siguiente manera:

1) Por hasta la suma de PESOS TRES MIL VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES (\$3.029.344.763) se utilizará exclusivamente para la cancelación total de la deuda originada por el Convenio de préstamo celebrado con motivo de las inundaciones ocurridas en las Sierras Chicas en el mes de febrero de 2015 y su adenda, aprobado por el Decreto Provincial 261/2015 de fecha 09 de abril de 2015; y el remanente se utilizará exclusivamente para la cancelación parcial de la deuda originada por el Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas creado por el Decreto N° 660/10 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 12 de mayo de 2010.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALEJANDRO BASUALDO
COORDINADOR PROTOCOLIZACION

IF-2016-05399795-APN-SSC#MT

IF-2016-05399795-APN-SSC#MT



061

2) El ESTADO NACIONAL transferirá a LA PROVINCIA la suma de PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$1.500.000.000), contra la suscripción del presente. Las transferencias de fondos serán realizadas a la Cuenta Corriente N° 400004 a nombre de M.E.F. - SUP GOB EJEC PRESUP del Banco de la Provincia de Córdoba, Sucursal 900 - San Jerónimo 231 - CBU N° 0200900501000000400047.

3) Durante la vigencia del presente convenio, LA PROVINCIA se compromete a modificar el procedimiento de registro y exposición contable de los parámetros del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), habilitando a tal efecto un código contable que identificará la diferencia que surja entre aplicar la normativa provincial y la nacional en la materia. Los importes incluidos en dicho código, no formarán parte de la determinación del resultado financiero del Sistema Previsional Provincial y la que hubiere correspondido de haberse aplicado la normativa nacional desde el ejercicio correspondiente al año 2000 y que estarán a cargo exclusivo de LA PROVINCIA.

Una vez verificado el cumplimiento del compromiso asumido, cuyo plazo máximo es el 31 de diciembre de 2016, el ESTADO NACIONAL, transferirá la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000). La transferencia de fondos se hará efectiva una vez que LA PROVINCIA aporte las evidencias del cumplimiento del compromiso con plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2016.

CLÁUSULA SEXTA: LA PROVINCIA y el ESTADO NACIONAL reconocen que, efectivizadas las transferencias que cancelen la deuda reconocida en la cláusula Tercera e imputadas conforme a la Cláusula Quinta, no tienen reclamos pendientes que realizar recíprocamente por el Financiamiento del Sistema Previsional al 31 de diciembre de 2016, en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal de fecha 06 de diciembre de 1999, ratificado por Ley 25.235; quedando concluidas las cuestiones litigiosas y reclamos formulados entre ambas partes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALEJANDRO BASHALDO
COORDINACION PROTOCOLIZACION

IF-2016-05399795-APN-SSC#MT

IF-2016-05399795-APN-SSC#MT





061

CLÁUSULA SÉPTIMA: La PROVINCIA y el ESTADO NACIONAL desisten de las acciones legales interpuestas en cualquier fuero jurisdiccional vinculadas al contenido de la presente, y en particular, de los autos caratulados: "Córdoba, Provincia de C/ Estado Nacional – S/ Cumplimiento de Convenio y cobro de sumas adeudadas" (Expte. C- 930/12 ORI), en trámite ante la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación (Secretaría de Juicios Originarios), y "Córdoba, Provincia de C/ Estado Nacional s/ Acción declarativa de certeza" (Expte. 4928/2014), en trámite ante la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación (Secretaría de Juicios Originarios), suscribiéndose en este acto, los correspondientes escritos judiciales.

CLÁUSULA OCTAVA: Las PARTES acuerdan que las costas judiciales correspondientes a las causas citadas precedentemente, generadas recíprocamente para la defensa de sus derechos litigiosos e intereses, deberán ser soportadas en el orden causado, en los términos de lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 1204/01 del Poder Ejecutivo Nacional.

CLÁUSULA NOVENA: LA PROVINCIA se compromete a impulsar y arbitrar los medios necesarios y/o los mecanismos institucionales correspondientes con el fin de propiciar la derogación del artículo 3° de la Ley N° 10.077 de la Legislatura de la Provincia de Córdoba con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2016.

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente CONVENIO, las PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a la jurisdicción de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: El presente CONVENIO será ratificado por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el caso de la PROVINCIA a través de los mecanismos administrativos vigentes en su jurisdicción.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALEJANDRO BASUALDO
COORDINACIÓN PROTOCOLIZACIÓN

IF-2016-05399795-APN-SSC#MT

061



En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

JB

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALEJANDRO BASUALDO
COORDINACIÓN DE PROTOCOLIZACIÓN

IF-2016-05399795-APN-SSC#MT



ANEXO I

CONCEPTO DE DÉFICIT PREVISIONAL METODOLOGIA PARA EL CÁLCULO DEL DÉFICIT PREVISIONAL A FINANCIAR POR EL ESTADO NACIONAL

Las pautas metodológicas a aplicar para el cálculo del déficit del sistema previsional de la PROVINCIA, son las siguientes:

- El déficit global que refiere la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, ratificado por la Ley N° 25.235, es el resultado financiero corriente

Como recursos del sistema se consideran:

- Los aportes y contribuciones sobre los haberes de los afiliados activos aportantes de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba según las alícuotas vigentes para el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), más toda otra retención sobre remuneraciones y haberes previsionales o de retiros de las Fuerzas de Seguridad Provinciales, por aplicación de una norma general o de emergencia, vigente a la fecha de la firma del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999 y mientras perdure la validez prevista en dichas normas.
- Todo recurso propio, tributario o no tributario, que financie a los regímenes administrados por la Provincia. En particular, se incluyen:
 - Los impuestos nacionales transferidos con destino al financiamiento del sistema previsional provincial (Impuesto al Valor Agregado –IVA– y Bienes Personales).
 - Los recursos provinciales con afectación específica al financiamiento del régimen previsional y de retiros provincial.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALEJANDRO BASUALDO
COORDINACION PROTOCOLIZACION

IF-2016-05399795-APN-SSC#MT

- Los recursos extraordinarios originados en leyes de emergencia provinciales con afectación específica al financiamiento del régimen previsional y de retiros provincial.
- La renta de los activos del organismo de administración de los regímenes de previsión social y de retiros de la Provincia
- Quedan excluidos los recursos de capital.
- Los recursos corrientes se considerarán por lo percibido, es decir, en base caja.

Como egresos corrientes se considerarán:

- Los conceptos de pago corriente y sistemático que integran las prestaciones previsionales de jubilaciones, retiros y pensiones con exclusión de las contribuciones patronales sobre la nómina de jubilaciones y pensiones, con destino a la Obra Social Provincial;
- Las prestaciones cuyo haber haya sido determinado en base a la normativa SIPA.
- El cincuenta por ciento (50%) de los gastos de funcionamiento de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia, siempre que el monto así determinado, no supere el dos por ciento (2%) como máximo de la recaudación por Aportes Personales y Contribuciones Patronales. Se consideran como gastos de funcionamiento, las erogaciones en Personal, en Bienes de Consumo y en Servicios no Personales, que realice la Caja de Jubilaciones, Retiros y Pensiones de la Provincia.
- Los montos pagados en concepto de retroactivos por primeros pagos, asociados al atraso administrativo en la resolución de trámites de beneficios, a partir del alta del beneficio.
- Los montos por reconocimientos de recursos administrativos, por las obligaciones devengadas a partir de la vigencia del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999.
- Los montos originados en prestaciones reconocidas por la normativa provincial vigente en materia de asignaciones familiares al 6 de diciembre

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALEJANDRO SASUALDO
COORDINACIÓN PROTOCOLIZACIÓN
IF-2016-05399795-APN-SSC#MT

de 1999, sus disposiciones reglamentarias o las que en el futuro las sustituyan, no pudiendo ser distintas a las reconocidas en la Ley Nacional N° 24.714 y sus modificatorias y complementarias.

- Quedan excluidos de los egresos a ser considerados:
 - Las erogaciones de capital,
 - Aquellos egresos por prestaciones que, al momento de la auditoría:
 - a) impliquen la atención de beneficios a personas con edades menores a las requeridas por la normativa nacional en la materia y b) impliquen la atención de beneficios por los montos que excedan el valor del haber máximo establecido por la normativa SIPA y c) todo egreso prestacional que no responda a la normativa SIPA.
 - Los retroactivos originados en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes o arreglos extrajudiciales homologados judicialmente.
 - Las erogaciones destinadas al pago de seguros y préstamos.
 - Las erogaciones resultantes de regímenes de pasividad anticipada voluntaria o de regímenes de retiro voluntarios.
 - Las erogaciones que originen un mayor gasto como consecuencia de garantizar los aumentos en los haberes mínimos establecidos mediante la sanción de una nueva normativa.
 - Las erogaciones destinadas a atender el gasto por comisiones bancarias que no sean consecuencia de las pasividades que se abonan.
- Los egresos corrientes se consideran en base devengado.
- A los efectos de la determinación del haber inicial de las prestaciones a ser auditadas, se deja establecido que el stock de jubilaciones y pensiones con actuaciones administrativas iniciadas con anterioridad al mes de abril de 2003, no está alcanzado por las reglas de cálculo del SIPA, en tanto que ello implicaría vulnerar derechos adquiridos. Igual criterio se aplicará a las

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALEJANDRO BASUALDO
IF-2016-05389795-AR-SSC#11400



061

pensiones que se deriven de las jubilaciones cuyas actuaciones administrativas fueran iniciadas con anterioridad a abril de 2003.

- En línea con lo expuesto en el punto anterior y en virtud de lo establecido en la Cláusula Undécima del Convenio N° 83/02, aquellos beneficios con fecha de inicio posterior a diciembre de 2002, que hubieren reservado derecho, según las leyes provinciales 8024, 9017 y 9045 y presentado su solicitud con anterioridad al 31/03/03 inclusive, no están alcanzados por las leyes de cálculo del haber inicial del SIPA.
- El mecanismo de movilidad de las prestaciones iniciadas con posterioridad al año 2003 será el establecido en SIPA.
- La aplicación de los límites a los haberes previsionales establecidos por el SIPA, rige para todos los beneficios, con independencia de su fecha de inicio.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALEJANDRO BASUALDO
COORDINACIÓN PROTOCOLIZACIÓN

IF-2016-05399795-APN-SSC#MT

